

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA  
20/2023 DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>
2. Escrito y anexo de Marcela Guerra Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>21001</b>

Las documentales indicadas se remitieron el primero de diciembre mediante buzón judicial y en la presente fecha fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

**I. Expediente y personalidad.** Con la boleta de control, el oficio y el anexo de cuenta, fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria que formula la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Por otra parte, de conformidad con los artículos 4<sup>3</sup>, 5<sup>4</sup> de la Ley

<sup>1</sup> Según la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión preparatoria de la Cámara de Diputados para el tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>4</sup> **Artículo 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1<sup>6</sup> de la normativa reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**III. Solicitud de resolución prioritaria y antecedentes.** Del contenido del oficio de cuenta, es posible desprender.

*“Que se han presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas Controversias Constitucionales presentadas, una por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y otra por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, registradas respectivamente bajo los números de Expedientes 487/2023 y 488/2023.*

*Que dichas controversias constitucionales se plantearon para que ese Máximo Tribunal resuelva el conflicto entre Poderes de un mismo Estado de la Federación, respecto de lo siguiente:*

***La revisión de la constitucionalidad y validez de los actos del Congreso del Estado de Nuevo León relativos a la designación de Gobernador interino del C. José Arturo Salinas Garza para ejercer el cargo a partir del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024 derivado de la concesión de licencia temporal al C. Gobernador Constitucional del Estado C. Samuel Alejandro García Sepúlveda en esa temporalidad, mediante los Acuerdos legislativos 480 y 481 aprobados por el Pleno de esta soberanía con fecha 25 de octubre de 2023, los cuales obran en registros de este expediente.***

*Que esta Soberanía considera de evidente urgencia la resolución de dichos expedientes en razón del interés social y el orden público de la Entidad Federativa de Nuevo León para efectos de hacer prevalecer la gobernabilidad del Estado referido*

*Esto en la inteligencia de que ante la inminente licencia temporal del Gobernador Constitucional del Estado que se hará efectiva en fecha 2 de diciembre del presente año, existe incertidumbre jurídica respecto de quien deberá asumir de forma interina el Poder Ejecutivo estatal durante los 6 meses del periodo de dicha licencia.*

*Por lo anterior que, se vuelve de trascendencia que este Alto Tribunal resuelva los expedientes citados, para que exista certeza jurídica respecto de la designación de Gobernador interino realizada por el Congreso del Estado de Nuevo León.”*

Con el fin de proveer respecto de la petición de la promovente, deben tenerse en consideración los siguientes antecedentes:

**(A) Turno y admisión de la controversia constitucional 487/2023.**

Mediante escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de octubre del presente año, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

*“a) El Acuerdo Legislativo 480, derivado del expediente Legislativo No. 17644/LXXVI, el cual (sic) el Congreso del Estado de Nuevo León, designó al Magistrado del Poder*

nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

*Judicial del Estado de Nuevo León José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en donde hizo el llamamiento del mismo para la toma de protesta.*

*b) La toma de protesta al Magistrado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, José Arturo Salinas Garza como Gobernador Interino y tomada por el Congreso del Estado.*

*c) Todo acto realizado por parte del Congreso del Estado de Nuevo León y del Poder Judicial del Estado, en particular del Magistrado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, José Arturo Salinas Garza en que nombren, ratifiquen, designen, se ostente o ejecute actos como Gobernador Interino o cualquier figura vinculada al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.”*

Por acuerdo presidencial de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **487/2023**, turnándose al **Ministro \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento constitucional. Posteriormente, mediante proveído de trece de noviembre, dicha controversia fue admitida. En el referido acuerdo se tuvo como demandado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al que se le ordenó emplazar para que, en el plazo de treinta días hábiles, contestara la demanda y, además, se le requirió para que remitiera copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados. Asimismo, se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

**(B) Turno y admisión de la controversia constitucional 488/2023.** Por su parte, mediante escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta y uno de octubre del presente año, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

*“Acorde con el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama:*

**1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León:**

*1.1 La designación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de un Gobernador Interino con motivo de la licencia solicitada por el propio C. Gobernador Samuel Alejandro García Sepúlveda, lo cual se advierte en el escrito presentado ante esta Soberanía el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Con ello violenta la esfera competencial de este órgano, toda vez que le asiste al Congreso actor la facultad exclusiva y soberana de nombrar a un Gobernador Interino en el presente caso, ya que la licencia solicitada y otorgada es por más de treinta días naturales.*

*1.2 La omisión de ordenar publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante los que aprueba conceder la Licencia Temporal al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el tiempo de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, a partir del día 2 de diciembre del año 2023 hasta el día 2 de junio del año 2024; así como por el que se recibe la Protesta de Ley al C. Lic. José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, por el Período comprendido del 02 de diciembre del 2023 al 02 de junio del 2024. (SIN PERJUICIO DE QUE LOS ACUERDOS*

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

ENTRARON EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO, EN TERMINOS DE SU RESPECTIVO PRIMER TRANSITORIO).

1.3 La emisión y orden de publicación del **'ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DETERMINA LA PERSONA QUE DEBE QUEDAR ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL SUPUESTO QUE EL GOBERNADOR INTERINO SE ENCUENTRE IMPEDIDO'**, publicado el 27 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, y de manera especial, de este acuerdo del Ejecutivo estatal se impugna por:

- a. La regulación **ex profeso** -inconstitucional- para la designación del GOBERNADOR INTERINO en los casos de licencia de más de treinta días del Ejecutivo estatal de Nuevo León, **para invadir la esfera competencial** del Poder Legislativo de Nuevo León en regular sobre la materia de ausencia temporales y definitivas, en particular lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b. La negativa en cumplir -de facto y de manera inminente- el Segundo y tercer punto del Acuerdo 480, y del Acuerdo 481, ambos emitidos por el Poder Legislativo de Nuevo León con fecha 25 de octubre de 2023, de manera total violentar la designación del Gobernador interino designado por Poder Legislativo para el periodo del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024 derivado de la licencia temporal otorgada en esos acuerdos, al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
- c. Violenta el principio de irretroactividad de la ley, al **regulando situaciones acaecidas con anterioridad a la emisión del acto**, en particular, que se desprenden de los Acuerdos 480 y 481 emitidos por el Poder Legislativo de Nuevo León, y en consecuencia al mandato y decisión del Pleno del Poder Legislativo de Nuevo León, en fecha 25 de octubre de 2023.
- d. La **falta de competencia** en la expedición de una normatividad especial o regulación para la designación del GOBERNADOR INTERINO en los casos de licencia de más de treinta días del Titular del Ejecutivo estatal, en virtud de ser una facultad del Poder Constituyente de Nuevo León, dado que el C. Gobernador del Estado al emitir el Acuerdo que se impugna desplegó facultades materialmente legislativas de las que carece en absoluto.
- e. La **violación al principio de división de Poderes, suplantando al Poder Reformador y al propio Congreso que es intérprete originario de la Constitución local.**

1.4 **Como efecto y consecuencia** del Acuerdo referido en el punto anterior, **la inminente designación del Secretario General de Gobierno como encargado de despacho del Poder Ejecutivo de Nuevo León y/o el nombramiento de un Gobernador Interino y la orden de publicación de dichos actos inconstitucionales en el Periódico Oficial del Estado, en total desconocimiento de los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023**, específicamente, en cuanto a la designación y toma de protesta de la persona que ocupará el cargo de Gobernador Interino en el periodo en el que dure la licencia temporal solicitada y concedida al C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.

**2. Director, encargado de despacho, responsable del Periódico Oficial del Estado.**

2.1 La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos 480 y 481, emitidos por el Pleno del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante los que aprueba conceder la Licencia Temporal al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el tiempo de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, a partir del día 2 de diciembre del año 2023 hasta el día 2 de junio del año 2024; así como por el que se recibe la Protesta de Ley al C. Lic. José Arturo Salinas Garza, como Gobernador Interino del

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

*Estado de Nuevo León, por el Período comprendido del 02 de diciembre del 2023 al 02 de junio del 2024.*

**2.2. La publicación del 'ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DETERMINA LA PERSONA QUE DEBE QUEDAR ENCARGADA DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL SUPUESTO QUE EL GOBERNADOR INTERINO SE ENCUENTRE IMPEDIDO', el 27 de octubre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado."**

Así, mediante acuerdo de la Presidencia de este Alto Tribunal de seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **488/2023**, turnándose al **Ministro \*\*\*\*\*** al existir conexidad con la controversia constitucional 487/2023, toda vez que se impugnaron las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos relacionado con el mismo tema jurídico.

Por proveído de trece de noviembre del año en curso, se admitió a trámite la controversia constitucional **488/2023**, en la cual se tuvo como demandado al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, al que se le ordenó emplazar para que, en el plazo de treinta días hábiles, contestaran la demanda y, además, se le requirió para que remitiera copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados. Con todo, también se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

**IV. Legitimación del solicitante.** En relatadas condiciones, se desprende que la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en los asuntos al rubro indicados; ello, con fundamento en el artículo 94, párrafo décimo<sup>7</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero,

<sup>7</sup> Artículo 94. (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.  
(...).

<sup>8</sup> Artículo 9 Bis. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

numeral 1<sup>9</sup>, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**V. Requerimientos.** Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General 16/2013, requiérase al Ministro Javier Laynez Potisek, quien fue designado como instructor en los indicados medios de control constitucional para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informe el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, se requiere al Consejo de la Judicatura Federal para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos y las omisiones impugnadas en las citadas controversias constitucionales; esto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3<sup>11</sup>, del invocado Acuerdo General Plenario.

**VI. Trámite.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto a los expedientes de las controversias constitucionales 487/2023 y 488/2023, de las cuales deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Ministro Javier Laynez Potisek, al Consejo de la Judicatura Federal, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

<sup>9</sup> **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; (...).

<sup>10</sup> **PRIMERO.** (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; (...).

<sup>11</sup> **PRIMERO.** (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

<sup>12</sup> **PRIMERO.** (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023, DERIVADA DE LAS  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13195/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>14</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **20/2023**, derivada de las controversias constitucionales 487/2023 y 488/2023, interpuesta por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.  
CCC

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:43:08Z / 07/12/2023T13:43:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b 5c 2c 3c b2 e9 42 34 6b be 4d d4 ea c3 69 be cf d4 ff 09 29 fa 5e 4c 79 d7 fc 02 e7 02 63 61 d7 62 ec c9 b1 b8 65 4e 30 f4 0d 99 81 e3 88 9c 69 b1 11 b1 5b 47 12 fe 5f 77 ef d8 0c b2 50 a5 19 62 a1 40 05 87 bc ae 28 22 db 84 21 05 76 a5 7d 0f 1d ee 0e 0c 70 bc e3 45 15 97 88 dc b8 28 73 36 c6 aa d0 40 96 be 11 f0 5b c0 60 ec 85 4c 2c 36 44 07 7c 34 d5 b3 01 01 80 53 4d 6b 6b 2c 18 8d a5 04 74 52 8d 75 19 08 3a e6 70 b0 ce ce a6 9d 6d f8 12 1e b3 66 8a 5b 51 e6 61 40 90 3e 87 cf 4d 3e 03 63 3e 23 ef 09 21 a3 dc 0b bb d4 b0 c1 fc 16 12 cb 9a 4a 85 69 3a e5 0a ec 5a 4c f6 23 36 c4 07 0f 2a 9e fe 41 20 e2 eb 7d c7 c9 97 34 df bd 50 0b 6c 92 6c ad c0 1a 73 7c 2c b9 d5 93 e1 dd 22 e9 b2 28 54 f3 93 0c de 3b 22 9e bc a9 bd c1 8a f1 0f 34 b7 18 46 d7 78 2d 4a 12				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:43:08Z / 07/12/2023T13:43:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:43:08Z / 07/12/2023T13:43:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6520002			
	Datos estampillados	AB9B34034837D47F94CB63A76A548247E62B1FCCE94675321C37926EB74BD646			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T22:42:18Z / 06/12/2023T16:42:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	03 bf 06 39 e7 ff da 00 e1 69 fb 54 71 29 b9 dd cb 8e ed c2 fc 51 b0 4b 81 31 73 b9 13 f6 e1 56 26 e8 5d 4f 30 87 f2 6e e4 11 9f 2b 7a 7e a8 4e 08 cc c2 cb c1 37 b4 80 00 6e 41 60 d3 eb 5a 28 d7 60 1f 69 13 c0 c0 41 71 a9 2c 20 3b f9 b0 5d 3f 43 56 33 44 66 35 3d 37 48 8d 2b b9 f9 7b 3e ca 7a 1a 54 68 a3 df 97 bb bb aa 3e 5e 24 e2 bc 65 96 96 6e 1e 94 1c 05 3b 37 0a c0 29 72 6e 77 9a 14 ee 4a bc 7b c6 b0 f9 49 48 f4 47 6f be ab 07 77 58 c3 da ce 8a 42 47 fc 43 9c a8 3e c1 89 47 6b 5e 08 0c 1c 57 92 03 c7 1a 49 4f 61 7a 98 9a 6b f5 15 7e 49 bf 6f 6e 61 02 9b 18 cd f9 e6 fc 51 2c 0a 80 20 f8 f5 cb 86 9a 98 07 dc c2 80 ef 99 2d ee c2 34 dd ac bc 16 3a f9 71 30 cc e9 57 3d 16 36 f4 27 ba 2c 32 ae d6 ae 73 54 7f 85 a6 7e 4a f7 07 81 6c c0 f9 a5 fd 3b 1e 12 71 10				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T22:42:19Z / 06/12/2023T16:42:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T22:42:18Z / 06/12/2023T16:42:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6515343			
	Datos estampillados	0C836AF73D187155FF7464C2CC1B343F4AF47364B67EA776BFCB2B46A9FE764C			